

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós  
(2022).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, adelantado por **AECSA S.A. como cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, es procedente dar trámite a la terminación aludida

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, adelantado por **AECSA S.A. como cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

va.- El embargo y secuestro del vehículo de placas **MWY607**, clase automóvil, marca FORD, modelo 2014, denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes. Inscrito el embargo se resolverá lo concerniente al secuestro.

b.- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK Y CORPBANCA**, limitando la medida a la suma de **\$77.910.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión del ejecutado.

-Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En el evento en que se encuentren depósitos judiciales descontados a la demandada, por secretaria llévase a cabo la devolución de los mismos a dicho ciudadano MARTINEZ MARTINEZ.

**CUARTO:** Se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, a favor de la parte demandada, previamente cancele el arancel Judicial correspondiente.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_ DEL  
31 DE MARZO DE 2022



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

gat

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4006206405cd3350db8dbf6c1e3c03a76946171500f0e2a20b2ea88f00b624b**

Documento generado en 30/03/2022 10:42:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**